

TITULAR: José Manuel Belmonte Torres
 SUPLENTE: Justo Martínez Beltrán
 TITULAR: Ramón Miguel Quirante Cañadas
 SUPLENTE: José Fco. García Gallardo
 SECRETARIO/A
 TITULAR: M^a José Jiménez Escribano
 SUPLENTE: Teresa Gallardo Troyano

NÚMERO 928

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación padrón tasa recogida basura, agua, alcantarillado y canon depuración

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de la Concejalía de Hacienda de fecha 3 de marzo de 2022, ha sido aprobado el padrón general de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua, alcantarillado y canon autonómico de depuración, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, que comprende el sexto bimestre de 2021.

El referido padrón se somete a información pública a los efectos de presentación de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formulase ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lo firma el Sr. Alcalde en Cúllar Vega, a 8 de marzo de 2022.-El Alcalde.

NÚMERO 924

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE DEPORTES

Bases para la promoción de actividades deportivas y eventos deportivos

EDICTO

Expte.: 948/2021

BASES PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y EVENTOS DEPORTIVOS, ORGANIZADAS POR ENTIDADES PRIVADAS EN LA NATURALEZA, MEDIANTE SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS Y CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

El Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.18 de la Ley de 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía,

HACE SABER: Que en su sesión ordinaria celebrada el pasado tres de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo número 1.373, por el que se aprobaron las bases para la promoción de actividades deportivas y eventos deportivos, organizadas

Baza, 7 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 917

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Padrones escuela infantil febrero 2022

EDICTO

Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de la Alcaldía N^o 0182/2022 de fecha 04.03.22, el padrón de alumnos/as inscritos en la Escuela Infantil Municipal de Cájar en los diferentes servicios de Atención Socioeducativa, Aula Matinal y Comedor Escolar correspondientes al mes de febrero-2022, por los importes totales que asimismo se especifica:

Febrero 2022: 3.038,89 euros.

Dicho padrón se exponen al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la oficina de Cultura y Bienestar Social, sita en C/ Iglesia, n^o 2, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presenta alegación alguna.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y contra los recibos/liquidaciones que se deriven del padrón aprobado, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, conforme determina la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décima sexta, pudiendo interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Cájar, 4 de marzo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

por entidades privadas en la naturaleza, mediante su difusión a través de los medios y canales de comunicación de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Granada, cuyo tenor literal es el siguiente:

El Ayuntamiento de Granada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.18 de la Ley de 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía, es competente para la promoción del deporte para todos, tanto en espacios deportivos convencionales como no convencionales.

En la coyuntura actual motivada por la crisis del Covid 19, la práctica deportiva en la naturaleza ha adquirido una mayor significación y relevancia, aumentando de manera muy significativa al realizarse en espacios abiertos con evidente menos riesgo de sufrir un contagio.

Es por ello que, en respuesta a esta creciente demanda, el Servicio municipal de deportes del Ayuntamiento de Granada está interesado en recopilar la oferta de actividades deportivas y eventos deportivos que se desarrollan en la naturaleza, tanto en la ciudad de Granada como en su provincia, con el fin de ofrecer esta información a la ciudadanía a través de los canales de comunicación y difusión con que cuenta la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Granada.

1.- OBJETO.

Constituye el objeto de las presentes bases fijar los requisitos a cumplir por las entidades privadas para que las actividades deportivas y eventos deportivos que organicen en la naturaleza, se difundan por los medios y canales que utiliza la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Granada para la difusión de sus actividades y eventos.

2.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y EVENTOS DEPORTIVOS A DIFUNDIR POR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Las actividades deportivas y eventos deportivos que se pretenden difundir son las que se realizan por entidades privadas en la naturaleza, ya sea en la ciudad de Granada o en su provincia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener en la naturaleza su espacio genuino.
- Tener como único fin el ejercicio físico y/o la práctica deportiva.

En ningún caso, la promoción a través de su difusión por los medios y canales de comunicación de la Concejalía de Deportes de una actividad deportiva y/o evento deportivo organizada por una entidad privada llevará implícita la consideración de organizador o coorganizador del Ayuntamiento de Granada de dicha actividad deportiva y/o evento deportivo.

3.- REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS ENTIDADES PRIVADAS ORGANIZADORAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y/O EVENTOS DEPORTIVOS

Será requisito previo para su difusión por el Ayuntamiento de Granada que la actividad deportiva y/o el evento deportivo esté organizada por una entidad privada y que ésta cumpla los requisitos siguientes:

- Estar legalmente constituida y, en su caso, dada de alta en el correspondiente registro oficial así como al corriente de sus obligaciones fiscales y laborales.

- Contar con los profesionales titulados que determine la legislación vigente, según la actividad deportiva o evento deportivo a desarrollar.

- Contar con protocolos que garanticen que la práctica deportiva se realiza de una manera sostenible y compatible con el medio ambiente, mediante una utilización racional de los recursos naturales.

- Disponer de un seguro de accidentes en vigor para los participantes en las actividades deportivas y eventos deportivos así como de un seguro de responsabilidad civil en su condición de organizador, que cumpla con las exigencias establecidas en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Disponer de condiciones de participación en la actividad deportiva y/o evento deportivo.

- Disponer de protocolos para prevenir el acoso y el abuso sexual sobre menores y mujeres.

- Cumplir con las exigencias establecidas por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, para las actividades deportivas y eventos deportivos en los que participen menores.

- Cumplir asimismo con cuantas otras normas le sean de aplicación en su condición de organizador único de las actividades deportivas y/o eventos deportivos objeto de difusión por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Granada.

4. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Granada. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

5. PROCEDIMIENTO, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El procedimiento se inicia a solicitud de las entidades privadas que deberán cumplimentar una instancia a la que acompañarán una memoria de la actividad deportiva y/o evento deportivo cuya difusión se pretenda y una declaración responsable sobre cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases, presentándola en el registro electrónico del Ayuntamiento de Granada.

Las solicitudes se tramitarán por el Servicio de control de concesionarios deportivos y actividades en la naturaleza, que podrá requerir la documentación que garantice o acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

Una vez que la actividad deportiva y/o el evento deportivo cuente con el informe favorable del Servicio referido ésta se dictaminará por una comisión técnica constituida al efecto, que elevará una propuesta a la Coordinación General de Deportes y tras la autorización por el Concejal Delegado de Deportes, se formalizará el correspondiente convenio, según el texto tipo aprobado por la Junta de Gobierno Local.

La promoción de la actividad deportiva y/o evento deportivo consistirá en la divulgación de un resumen de las características y condiciones principales de la actividad deportiva y/o evento deportivo, con las fotos correspondientes, en su caso, y una dirección o enlace de contacto donde poder ampliar la información y realizar la inscripción. Todo ello se publicitará a través de los medios y canales que utiliza habitualmente la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Granada para la promoción de sus actividades y eventos deportivos.

6. MANTENIMIENTO Y/O MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

Una vez publicitada por el Ayuntamiento de Granada una actividad deportiva y/o un evento deportivo, la entidad privada organizadora se compromete a mantener las condiciones ofertadas en la misma, aceptando que dichas condiciones puedan ser objeto de comprobación o supervisión por personal técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Granada.

En el supuesto de que la entidad privada cambie las condiciones ofertadas, ésta deberá comunicar las modificaciones por escrito al Ayuntamiento de Granada a través del registro electrónico, con al menos un plazo de antelación de diez días hábiles, recogándose, caso de autorizarse la difusión de los nuevos términos, en un anexo al convenio de difusión referido.

El incumplimiento por parte de la entidad privada de los requisitos y condiciones aquí establecidos dará lugar a supresión de la difusión de la actividad deportiva y/o evento deportivo, publicitando al efecto el Ayuntamiento de Granada a través de los canales y medios de comunicación de la Concejalía de Deportes que la misma ya no es objeto de difusión.

Granada, 3 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 932

AYUNTAMIENTO DE LECRÍN (Granada)

Proyecto modificación ordenanza fiscal reguladora I.I.V.T.N.U.

EDICTO

D. Pedro Titos Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lecrín (Granada),

HAGO SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Lecrín, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2022, acordó aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del I.I.V.T.N.U.

“APROBACIÓN INICIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.I.V.T.N.U.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Lecrín y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.